

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de *D. José Rosón*, calle de Malcoccinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Rosón, franco de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 5 DE ABRIL DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 210.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

VETERINARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 10 de Octubre del año último me comunicó la siguiente Real orden:

Habiendo cesado las antiguas Subdelegaciones de Veterinaria establecidas en las capitales de provincia, y nombrándose en su lugar las de Sanidad, que señala para cada partido judicial el reglamento aprobado por S. M. en 24 de Julio del año último; la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver proceda V. S. en su consecuencia á organizar el Tribunal de examen para los que deseen revalidarse de Albéitares y Herradores por comisión en virtud de la prórroga concedida hasta 1.^o de Octubre de 1850, por la Real orden de 20 de Junio próximo pasado; siendo la voluntad de S. M. que se observen al efecto las reglas siguientes.

1.^o Que estos Tribunales se establezcan en todas las capitales de provincia donde no exista Escuela de Veterinaria, debiendo componerse de tres Subdelegados en las provincias en que sea este su número, dando la Presidencia al que fuere mas antiguo y haciendo de Secretario el mas moderno.

2.^o Que para completar los Tribunales de exá-

men en los puntos en que no hubiese mas que uno ó dos Subdelegados de Veterinaria, con arreglo al número de sus partidos judiciales: se guarde la siguiente escala.—1.^o Los que hubiesen servido con celo e inteligencia anteriormente el cargo de Subdelegados.—2.^o Los profesores con título de Veterinarios, y entre estos los de 1.^o clase.—3.^o Los Albéitares—Herradores que sean mas idóneos á juicio de la junta provincial de sanidad.

3.^o Que constituido que sea el Tribunal de examen, se ponga en conocimiento de la Dirección general de instrucción pública, haciéndose previamente cargo el Subdelegado Presidente, de los registros y documentos relativos á estas comisiones que se hallan en poder de los antiguos Subdelegados.

4.^o Que acerca del orden de admisión de los expedientes, número de ejercicios, y demás requisitos que hayan de llenarse con estos exámenes, se atengán los nuevos Tribunales á cuanto se halla prescripto en las antiguas ordenanzas circuladas á los Subdelegados de Veterinaria; con las modificaciones que sobre las cantidades que han de satisfacer en calidad de depósito los aspirantes, se determinan en la Real orden de 20 de Junio último arriba mencionada.

Y hallándose ya constituido el Tribunal de examen á que se refiere la preinserta Real orden, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los que en la provincia, aspiren á ser revalidados de Albéitares y Herradores antes del 1.^o de Octubre del corriente año en que cesa el expresado Tribunal. Zamora 3 de Abril de 1850.— El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 211.

ESTADISTICA.

El Jefe de Estadística de esta provincia me ha dirigido los tres modelos de las diferentes clases de relaciones que deben presentar los propietarios y nacimientos del público, y son los siguientes. Zamora 4 de Abril de 1850. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Número de orden.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION que yo el infraescrito D.
rísticas

de todas las fincas

FINCAS RUSTICAS.

presento á la
en el término jurisdiccional de este pueblo.

Pueblo de

de

Número del dueño ó de su administrador, si fuese este que diese la relacion, y su vecindad.	Clase	Nombre ó designa- cion de la heredad.	Número de su administrador, si fuese este que diese la relacion, y su vecindad.	Clase del cultivo á que está destina- da, númer. de fanegas de arbo- les ó de cepas,	Casas ó edifi- cios que tiene la propi- edad.	Término ó punto de su situación.	Fanegas de REGADIO.	Fanegas de DE SECANO.	Valor capital de la finca en	Pro- ducto anual en	Produ- cto líquido en rs. vn. deduci- dos los gastos de arrenda- cultyvo	Renta que pa- ga al propietario.	Nombre del	Renta que pa- ga al propietario.	Nombre del	Utilidad que le queda al arrenda- tario.		

NOTAS.

- 1.^a Si un mismo sujetó administrarse en un pueblo fincas de distintos dueños, presentará relación separada de las respectivas á cada propietario.
- 2.^a Las fincas que se hallen accidentalmente sin cultivar, se considerarán por su producto ordinario en esta relación.
- 3.^a El producto líquido se calculará reduciendo á dinero el valor de los frutos, segun los precios á que se vendan ó suelan vender, y deduciéndo de esta cantidad aquella en que se calculen los gastos puramente indispensables de siembra, labores, recolección y demás que se requieren para beneficiar la finca.
- 4.^a Si un arrendatario, colono ó aparcero llevase en arriendo a otra persona en un mismo pueblo fincas de distintos dueños, ó que administren diferentes sujetos, presentará relación separada de las respectivas á cada uno.
- 5.^a El arrendatario deducirá sus utilidades rebajando del producto total los gastos de explotación de la finca, que calculará bajo su responsabilidad, ó bien evaluando desde luego dichas utilidades por los medios que le parezcan más adecuados.
- 6.^a Segun el sujetado que dé la relación, llenará solo las casillas que á él corresponda..

Número de orden.

GANADERIA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACION que yo el infraescrito D. José María Sánchez en el término jurisdiccional de este pueblo y en el número que poseo

Nim. de orden.	Clase de ganados	N.º de ca- bezas de cada clase	Lana cor- tada, es- presada en arrobas	Productos de estas en- crias ven- didas.

vecino de
en el término jurisdiccional de este pueblo y dé las utilidades por ellos producidas.

presento á
del número y clase de los ga-
nados que poseo.

PUEBLO DE

Nim. de orden.	Clase de ganados	N.º de ca- bezas de cada clase	Lana cor- tada, es- presada en arrobas	Productos de estas en- crias ven- didas.

-5-

NOTAS.

- 1.^a En estas relaciones se pondrán las clases de ganado que posea, administre ó lleve en aparceria el que dé esta relación, expresando todas las utilidades que el ganado produzca, y designándolas una por una, si las hubiese de mas clases ó especies que las figuradas en este modelo.
- 2.^a Cualquiera que sea el número de cabezas de las diferentes clases de ganado, debe incluirse en esta relación.
- 3.^a Las relaciones serán dadas igualmente por los que tengan dados sus ganados en arriendo ó aparcería, expresando las utilidades que por sus contratos les correspondan y arregloándose en lo posible al modelo.
- 4.^a Los ganados que sean de propiedad (ó administración) del llevador; los que tenga, esté en aparcerio, arrendatario ó aparcerio, llenará solo las casillas que á el le correspondan.
- 5.^a Segun el sugeto que dé la relación, bien sea propietario, arrendatario ó aparcerio, llenará solo las casillas que á el le correspondan.

PROVINCIA DE ZAMORA.

FINCAS URBANAS.

PUEBLO DE

de todas las fincas urbanas que
presento à la

RELACION que yo el infraescrito D.
poseo en el término jurisdiccional de este pueblo, con arreglo al articulo 47 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Núm.º de orden.	Nombre del dueño de la finca.	Nombre del dá la relacion.	Vecindad la finca.	Clase de situacion y número.	Departa- mentos y piezas de la finca.	Su valor en capital y origen de su ad- quisicion.	Su valor en renta.	Bajas por huecos y reparos imponible	Líquido por producto y gan.	Cargas por cen- sos ó foros que tenga la finca e individuos á quienes se pa- gan.	OBSERVACIONES
					PLANTA BAJA.						
					Portal.						
					Patio.						
					Corral.						
					Cuadras.						
					Hormos.						
					Lagar.						
					Bodega.						
					Pozos.						
					Paneras.						
					Pajares.						
					Tiendas.						
					Cocinas,						
					PLANTA ALTA.						
					Piezas habita- bles.						
					Cocinas.						
					Pajares.						
					Paneras.						

NOTAS.

- 1.ª Cuando una casa esté habitada por el mismo dueño, graduará su renta por la que pagaren otras de iguales circunstancias dadas en arriendo y bajo su responsabilidad.
- 2.ª En esta declaración deben comprenderse todos los edificios urbanos sitos en el término jurisdiccional de dicho pueblo.
- 3.ª Si un mismo sugeto administrase en un pueblo fincas de distintos dueños presentará relación separada de las respectivas á cada propietario.
- 4.ª Las casas que se hallasen accidentalmente sin alquilar ó arrendar en todo ó parte, se considerarán por su justo valor en renta anual al formarse esta relación.
- 5.ª Por huecos y reparos se rebajará la 3.ª parte en los edificios que sirvan de establecimientos industriales y la 4.ª en las casas de habitación.
- 6.ª Segun el sugeto que dé la relación, bien sea propietario, inquilino, arrendatario ó aparcero llenará solo las casillas que á él le corresponda.

ANUNCIO.

Los estados antecedentes se hallan de venta en la imprenta de este periódico, como asimismo los de bautismos, defunciones, matrimonios, cereales y caldos.